



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Quince de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1
RADICADO N° 2019-01183-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud que antecede, a través de la cual las partes peticionan al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, esta se encuentra procedente por cumplir los presupuestos del artículo 461 del Código G. del P.

Consecuente con lo anterior, se tienen notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada JHOAN MANUEL FERNÁNDEZ RAMÍREZ y CESAR AUGUSTO FERNÁNDEZ DÍAZ del auto que libró mandamiento de pago en su contra la demanda en su contra de fecha 13 de diciembre de 2019, obrante a folio 9 del expediente. (Artículo 301 del C.G.P.)

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado la presente demanda EJECUTIVA instaurada por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en contra de JHOAN MANUEL FERNÁNDEZ RAMÍREZ y CESAR AUGUSTO FERNÁNDEZ DÍAZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

QUINTO: Conforme el reporte de títulos adjunto, se ordena la entrega de la suma de \$2.503.558,05 en favor de la parte aquí demandante COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, previo fraccionamiento. Los demás serán devueltos a quien se les haya retenido.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SÉPTIMO: TENER por notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada JHOAN MANUEL FERNÁNDEZ RAMÍREZ y CESAR AUGUSTO FERNÁNDEZ DÍAZ del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 13 de diciembre de 2019, obrante a folio 9 del expediente.

OCTAVO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 2/2019/01183/00
15 de enero de 2021

Señor Pagador
EUROCORSETT S.A.S.
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
NIT. 890.907.489-0
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO FERNÁNDEZ DÍAZ CC. 98.635.563
RADICADO: 05360-40-03-001-2019-01183-00

Respetados señores,

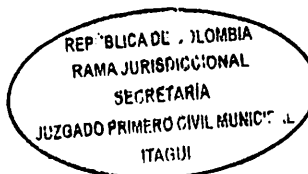
Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo del 25% del salario y demás prestaciones sociales que percibe la parte aquí demandada CESAR AUGUSTO FERNÁNDEZ DÍAZ al servicio de dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 2707 de fecha 13 de diciembre de 2019 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 3/2019/01183/00
15 de enero de 2021

Señor Pagador
MISIÓN EMPRESARIAL S.A.
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
NIT. 890.907.489-0
DEMANDADO: JHOAN MANUEL FERNÁNDEZ RAMÍREZ
CC. 1.036.677.694
RADICADO: 05360-40-03-001-2019-01183-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo del 25% del salario y demás prestaciones sociales que percibe la parte aquí demandada JHOAN MANUEL FERNÁNDEZ RAMÍREZ al servicio de dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 2708 de fecha 13 de diciembre de 2019 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

PI = [Firma]
ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML

